

Siendo las 8:00 de la mañana del 1 de octubre de 2012 nos hemos reunido las personas que se relacionan en el cuadro siguiente, quienes además suscriben el presente documento privado de constitución que contiene los Estatutos de la Fundación que se crea, con el propósito de constituir una entidad sin ânimo de lucro, que actuerá bajo la denominación FUNDACIÓN GUAICARAMO, la cual se dedicara a desarrollar las actividades que se determinan en el objeto y se regirá bajo los parâmetros acordados en este documento o referidos por este, así como por los artículos 633 y siguientes del Código Civil Colombiano y las demás disposiciones legales relevantes para las entidades sin ânimo de fucro del tipo de fundaciones.

Tabla 1. Cuadro de Constituyentes.

NOMBRE	NATURALEZA	CÉDULA	DOMICILIO
Luis Fernando Henera Obregón	Persona Natural	19.137.761 de Bogotá	
Roberto Herrera Obregón	Persona Netural	79.141.986 de Usaquén	Cra 9" No 77-57 of 701 - Bogotá
Catalina Herrera Obregón	Persona Natural	21.057.859 de Usaquén	Cra 9º No 77-67 of 701 - Bogotá
Juan Manuel Herrera Obregón	Persona Natural	79.297,978 de Begotá	Cra 9ª No 77-67 of 701 – Bogotá
Martin Herrera Lara	Persona Natural	1.018.422.135 de Bogotá	Cra 9ª No 77-67 of 701 Bogota
Paula Herrero Sáenz	Persona Natural	1.072,651,998 de Bogotá	Cra 9º No 77-67 of 701 - Bogotá

Una vez formulada la declaración anterior los constituyentes han decidido establecer los siguientes estatutos, los cuales regularán las relaciones de los Constituyentes e integrantes de la nueva FUNDACIÓN y definirán al objeto y alcences de acción de la misma:

FUNDACION GUAICARAMO

ESTATUTOS

CAPITULO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1º : NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denomina FUNDACIÓN GUAICARAMO" (para efectos de estos estatutos la "FUNDACIÓN"). Es una FUNDACIÓN de derecho privado, sin ánimo de lucro, con autonomía jurídica, administrativa y patrimonial, de utilidad común, organizada bajo las leyes colombianas y cuyos bienes no le pertenecen en todo o en parte a ninguno de sus miembros.

ARTÍCULO 2º .: DURACIÓN

La duración de esta FUNDACIÓN será indefinida de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo primero del Decreto 427 de 1996. No obstante, podrá ser disuelta con anterioridad por las razones estatutarias y legales que se enuncian más adelante en estos estatutos.

ARTÍCULO 3º .: DOMICILIO

El domicilio principal de la FUNDACIÓN es el municipio de Barranca de Upia (Meta) pero podrá establecar dependencias, capitulos o filiales en el resto del país, previa aprobación de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN.

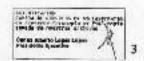
La FUNDACIÓN podrá cambiar su domícilio y su sede cuando las circunstancias asinicircularan, adelantando para tal fin los trámites legales pertinentes e informando a la autoridades competentes acerca de su nueva sede o domícilio.

ARTÍCULO 4º : OBJETO

El objeto de la FUNDACIÓN y sus actividades se enfocan hacía el desarrollo sostenible del territorio en que interviene, así como en las comunidades vulnerables asentadas en el, promoviendo el bienestar social, el desarrollo econômico incluyente, la igualdad de genero, el reconocimiento de las minorias, el respeto por los Derechos Humanos (DDHH), la participación comunitaria, el fortalecimiento institucional y y la protección de los recursos medio ambientales.

En desarrollo del objeto de la fundación, la entidad se encargará de desarrollar investigaciones socio-económicas así como de disertar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y campañas propios o promovidos por terceras entidades aliadas en la zona de influencia de la empresa (principalmente en Municipios de los Departamentos del Meta, Casanare y Cundinamarca) o en equellas que defina la Junta Directiva, cuando persigan los tines definidos en el inciso anterior.

La ejecución de las iniciativas podrá realizarse de menera individual o mediante alianzas entre entidades sin ánimo de tucro, organizaciones civiles, empresas



privadas, organismos públicos, organismos internacionales, universidades o cualquier entidad que seleccione la FUNDACIÓN.

En desarrollo de su objeto, la FUNDACIÓN tendrá capacidad para:

- a. Crear sus propios planes, proyectos, programas y campañas que busquen el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más vulnerables; incluyendo pero sin limitarse a planes, programas y proyectos relacionados con los sectores de educación, salud, vivienda, medio ambiente, generación de proyectos de generación de ingresos, desarrotio de mecanismos de captura de información socio-ecómica, seguridad y libertad alimentaria y proyectos medio ambientales, entre otros.
- b. Canalizar recursos técnicos, económicos y científicos, nacionales y/o extranjeros destinados al desarrollo de planes, proyectos, programas y/o actividades relacionadas, con el objeto principal de la FUNDACIÓN en Colombia.
- c. Identificar en Colombia entidades sin ánimo de lucro, organizaciones civilas, empresas privadas, organismos públicos, universidades o cualquier entidad que haya trabajado exitosamente en el campo del desarrollo, para ejecutores directos de los programas de la fundación.
- d. Movilizar recursos, unificar criterios y/o esfuerzos de los sectores público y/o privado en búsqueda de la definición de políticas públicas, planes y programas tendientes a generar alterativas a los problemas más prioritarios de los sectores más vulnerables del país.
- Suscribir contratos, convenios y/o acuerdos con entes públicos, privados y/o mixtos en Colombia y en el exterior, para el desarrollo del objeto social de la FUNDACION.
- f. Adquirir, enajenar, dar y/o tomar en arriendo, gravar a cualquier título y en general disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la FUNDACIÓN,. Asociarse con entidades que tengan fines semejantes, celebrar con ellas convenios y/o contratos y en los casos pertinentes afiliarse y/o realizar alianzas estratégicas, consorcios y/o uniones temporales en Colombia y en el Exterior.
- g. Producir, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos y/o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto social, en Colombia o en el exterior.
- h. Recibir donaciones, aportes, auxilios nacionales y/o extranjeras, así como de entidades gubernamentales nacionales y/o extranjeras.

CARLES AND A

ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION FUNDACION GUAICARAMO

Celebrar en ejerciclo de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y/o compañías aseguradoras y/o entidades financieras nacionales y/o extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

- La FUNDACION podrá tomar o dar dinero a título de mutuo siempre y cuando no vaya en contra del régimen de incompatibilidades que desarrolle la Junta Directiva, constituir todo tipo de garantias, reales o personales, prendarias o hipotecarias y aceptar las garantias que a su favor expidan terceros. Con excepción de los proyectos asociativos en que la sociedad participe directamente, o como gerente de proyecto, la FUNDACION no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros o gravar sus bienes, salvo autorización expresa del (100%) de las acciones que componen su capital.
- Designar apoderados judiciales y/o extrajudiciales.
- Transigir, desistir y/o someter a decisiones arbitrales, a smigables componedores y similares, las cuestiones en que tengan interés trente a terceros y/o en participación con ellos, todos los actos y/o operaciones civiles y/o comerciales y en general, todo acto o contrato que sea necesario y/o conveniente para facilitar las operaciones previstas en estos estatutos.
- m. Importar y exportar blenes y servicios que fueran producidos por la FUNDACIÓN o por terceros para la FUNDACIÓN y que sean comercializados de cualquier forma en beneficio del objeto social.

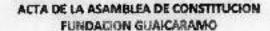
PARÁGRAFO PRIMERO: La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por lo tanto la FUNDACIÓN podrá realizar toda clase de contratos, y/o convenios o acuerdos con entes públicos, privados y/o mixtos, para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorias y/o capacitaciones siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto social, mediante la aprobación exigida en estos estatutos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 5º .: PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está conformado por los siguientes bienes:

- 5.1 Los bienes y recursos inicialmente destinados por sus fundadores para el cumplimiento de su objeto; los cueles ascienden a la suma de Olez Millones de pesos (\$ 10.000.000)
- 5.2. De los ingresos provenientes del cobro de los servicios prestados por la entidad
- 5.3. De donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas sectores relacionados con la industria, agroindustria, el sector de servicios, legados y en general del producto de las transacciones que se realicen por la entidad.





5.4 De su catidad de beneficierio de títulos valores o de patrimonios autónomos constituidos por terceros.

- 5.5. De las utilidades provenientes de su participación en actividades con ánimo de lucro.
- 5.6. De rentas que produzca el patrimonio.
- 5.7. De Recursos de contrapartida provenientes de entidades publicas o de cooperación nacionales e internacionales Las demás que resulten de actividades de la Asociación.

Parágrafo Primero.- Está absolutamente prohibido destinar total o percialmente los bienes de la Fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas para un mejor logro de los objetivos.

Parágrafo Segundo: La FUNDACIÓN podrá delegar la administración de aus recursos a una entidad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiata mediante el establecimiento de una fiducia mercantil y previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 6°.- Utilización de los recursos.- La Junta Directiva y el Revisor Fiscal, vigitarán que los bienes y recursos de la Fundación se gastan, inviertan, custodien, conserven y protejan debidamente y de manera atineada con el objeto de beneficencia pública establecida por sus fundadores en la presente acta de constitución.

Artículo 7º.- Inspección estatal.-

La Fundación estará sometida a la inspección y vigilancia del gobierno nacional de acuerdo con la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos pertinentes.

Artículo 8º. Filosofía de acción.- Los organismos de dirección y administración, sus integrantes; sean funcionarios permanentes, temporales o voluntarios, tendrán alempre presente el criterio de servicio humanitario, los nobles objetivos y propósitos que inspiran a la FUNDACIÓN GUAICARAMO y por consiguiente debon actuar siempre con desprendimiento, discreción y sin protagonismo personal respetando la naturaleza colectiva de la labor que desarrolla la Fundación.

CAPÍTULO II





ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9º: ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

La FUNDACIÓN será administrada y dirigida por: (i) la Junta Director Ejecutivo y (lii) el Revisor Fiscal, quienes trabajarán para el desarrollo del su objeto social.

ARTÍCULO 10°.: JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano do dirección y administración de la FUNDACION. Dicha Junta Directiva es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

La Junta Directiva está compuesta por siete (7) miembros principales así:

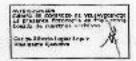
Cuatro (4) de miembros fundadores quienes se reservan desde ya la designación de sus suplentes y sus aucesores, un (1) representante de los trabajadores de Gualcaramo S.A. y dos (2) miembros externos. Los miembros de Junta serán elegido por cooptación, con excepción del representante de Gualcaramo S.A. que será elegido por el mecanismo que la empresa establezos para elto.

Los miembros principales de la Junta Directiva serán elegidos por periodos de un (2) años, prorrogables por decisión de la Junta Directiva, durante la primera reunión ordinaria de cada año calendario, por la mayoria de sus miembros.

La calidad de miembro de la Junta Directiva, se pierde en cualquier momento, sea o no un miembro fundador, bajo los siguientes eventos:

- a. Por retiro voluntario del miembro;
- b. Por tallecimiento del miembro:
- Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estatutarias y/o legales, así considerado por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
- d. La falta a la asistencia por parte de los miembros externos de Junta a más de dos reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas.
- e. Por la finalización del periodo para el cual se fue elegido.

En caso de failecimiento, retiro o expulsión de un miembro, la Junta Directiva por mayoría de sus miembros deberá, lo más pronto posible, reemplazar a dicho miembro con otro.



ASI mismo, la Junta Directiva podrá en cualquier momento nombrar los miembros que hagan falta para cumplir con la caratidad de miembros exigida en estos estatutos.

Adicionalmente, podrán asistir a las reuniones que celebre la Junta Directiva, tanto las ordinarias como las extraordinarias, los invitados especiales cuya asistencia sea considerada necesaria o conveniente para los fines institucionales de la FUNDACIÓN. Para estos efectos los invitados tendrán voz, pero no voto dentro de dichas reuniones.

ARTÍCULO 11%: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz y voto.
- Begir al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal.
- c. Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo dentro de la FUNDACION.
- d. Elegir y ser elegido para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Directiva p un período de un año.
- e. Participar activamente dentro de los comités o grupos de trabajo que se conformen.
- Fiscalizar la gestión de la FUNDACIÓN, examinar libros, actas y documentos, solicitar informes al Director Ejecutivo o cualquier órgano de la entidad.
- a. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.
- Determinar la orientación general de la FUNDACIÓN.
- integrar Juntas Asesoras de acuerdo con el régimen definido en estos entatutos, cuando las necesidades de los planes, programas o proyectos en que se embarque la FUNDACION lo requieran, o cuando se desarrollen proyectos de actualización estratégica de la entidad.

En general los Consejos Asesores realizarán las siguientes funciones:

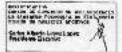
- Apoyo conceptual requerido por la Asociación a través de cualquiera de sus órganos.
- Prestar acompañamiento y asesoria permanente para la elaboración y/o modificación de planas, proyectos y/o actividades de carácter estratégico diseñados por la Asociación.



Servir de intermediador en caso de conflicto entre la FUNDACIÓN y terceros.

Cualquier otra labor que a juicio de la JUNTA DIRECTIVA, verse sobre temas que sean de conocimiento de la Junta Asasora

- Fromover el desarrollo de proyectos de la FUNDACION, teniendo en cuenta los comités o grupos de trabajo que se conformen.
- Aprobar por mayoria de sus miembros las reformas estatutarias, la disclución y liquidación de la FUNDACIÓN.
- En caso de liquidación de la FUNDACIÓN nombrar a un tiquidador y decidir a qué entidad deberá pasar el remanente de la FUNDACIÓN (en caso de que exista dicho remanente).
- m. Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Junta Directiva, el nombramiento de nuevos miembros de la Junta Directiva, la aceptación de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y la reducción o ampliación del número de miembros de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de estos estatutos.
- n. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la FUNDACION, así como de decisiones de los óvganos de la misma.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado para el efecto.
- Delegar en el Director Ejecutivo o en cualquier otro funcionario de la FUNDACION, fast funciones que estime convenientes.
- q. Autorizar al Director Ejecutivo para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- r. Aprobar la delegación de la administración de sus recursos a una entidad fiduciaria debidamente mediante el establecimiento de una tiducia mercantil de administración.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, regtamentos y resoluciones y apticar sanciones correspondientes para mantener la moral, la ética, y el orden de la FUNDACION.
- Ejercer vigilancia y control de todas las actividades de la FUNDACION.
- u. Establecer el reglamento interno que se de a la FUNDACION.



gilar, que los dineros de las donaciones, auxilios y subvenciones sean dedicados a los eside la FUNDACIÓN exclusivamente.

- Procurar y lograr las donaciones de las personas naturales v/o jurídicas para el buen. funcionamiento de la FUNDACION.
- Las demás que le señale la Ley o estos estatutos.

ARTÍCULO 12º: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá al menos cada dos (2) meses, y dentro del mes siguiente al vencimiento de cada periodo presupuestal, con el fin de evaluar la situación general. el plan operativo, la ejecución presupuestal, y el desarrollo de metas y proyectos. El Director Ejecutivo enviará la correspondiente citación a los miembros de Junta, que podrà hacerse por medio escrito fisico o digital a la dirección que se tenga al momento de la citación.

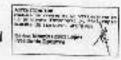
También podrá convocarse para una reunión extraordinaria cuando se requiera la togra de una o más decisiones de las que competen a la Junta Directiva, donde tal ? convocatoria podrá hacerse por cualquier medio escrito, físico o digital, dirigido a los miembros por parta del Diractor, el Revisor Fiscal, o 3 de los miembros, siempre due dicha convocatoria se haga con por lo menos diez (10) días de antelación a celebración de la misma. En todo caso aplicarán las normas sobre reunió extraordinarias y de quórum universal establecidas en la ley 222 de 1995 para las sociedades comerciales

Las reuniones podrán ser presenciales o no presenciales siempre y cuando la participación se realice por un medio de comunicación simultanea. La decisiones podrán tomarso por escrito cuando quiera que la totalidad de sus miembros emitan su voto por escrito; en todo caso las decisiones deberán queder plasmadas en un actas que no podrán ser emitidas en un periodo superior a quince (15) días desde la recepción de las decisiones.

ARTICULO 13°.: CONVOCATORIA

La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará via correo electrónico firmado por el Director Ejecutivo y se enviará directamente a cada miembro según los datos registrados en la FUNDACIÓN; traténdose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho (8) días comunes de anticipación y pera reuniones extraordinarlas la convocatorla deberá hacerae con (5) días comunes.

Si en la techa y hora señaladas para cualquier clase de reunión no asisten por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva se fijara un nuevo día para una segunda reunión que se convocará mínimo con cinco (5) días comunes de anticipación y en



10

diche reunión podrá sesionar la Junte Directiva con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 14° .: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA

Formarán quorum en las deliberaciones la presencia de minimo cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva, salvo si se trata de una sagunda convocatoria en cuyo caso podrán sesionar con cualquier número plural de miembros, tal y como se establece en el artículo anterior.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes en el momento de la votación, salvo en aquellos casos donde se requiera, de scuerdo con estos estatutos, una mayoría especial.

Cada miembro de la Junta Directive tiene derecho a un voto con excepción de los invitados especiales que tienen sólo derecho a voz.

ARTÍCULO 15º: ACTAS

En cada reunión del Consejo Directivo el Presidente elegido y la Dirección Ejecutiva quien complirá las funciones de Secretario de la reunión, se encargarán de levanter un Acta de la reunión.

Cada Acta debe ser firmada por el Presidente y Secretario de la reunión en la cual se debe registrar si se trata de una reunión ordinaria o extraordinaria, fecha, lugar y hora; forma de convocatoria, orden del dia, nombre de los asistentes con su número de identificación, decisiones tomadas, votos emitidos, según el caso.

La FUNDACIÓN lleverá un libro debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se sentarán, en orden cronológico, las actas correspondientes a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16°: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

La FUNDACIÓN tendrá un Director Ejecutivo designado por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegido indefinidamente. El Director Ejecutivo tendrá hasta un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El suplente del Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva.

Sua funciones son:

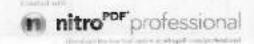


a. Dirigir la FUNDACIÓN de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva y con los

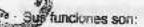
- b. Ser el Representante Legal de la FUNDACION.
- Representar protocolariamente a la FUNDACIÓN en todo acto público o privado.
- d. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- e. Rendir, cada año y antes de dejar su cargo, un informe completo de su gestión dirigido a la Junta Directiva.
- Crear los cargos y los comités de apoyo que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Junta Directiva.
- g. Analizar y supervisar la ejecución de los planes y programas adelantados por cada funcionario en el desarrollo del objetivo de la FUNDACION.
- h. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún funcionario de la FUNDACION
- Procurar y lograr las donaciones de las personas naturales y/o jurídicas para el buen funcionamiento de la FUNDACION.
- Presentar en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva la Información contable actualizada con una antigüedad no mayor a un mes contando desde la fecha de la reunión.
- k. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los tines de la FUNDACION. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier clase de acto o contrato cuyo valor supere la suma de ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, entendiêndose que quedan sometidos a la aprobación de la Junta Directiva los actos o contratos que conformen un conjunto o serie de operaciones simultáneas o sucesivas y que tengan un mismo objeto.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la FUNDACIÓN en procesos judiciales y/o actuaciones administrativas o ante terceros y otorgar poderes especiales a terceros para que lieven a cabo dicha representación.
- m. Todas aquellas otras funciones que le sean posteriormente asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17" .: EL REVISOR FISCAL

Habrá un Revisor Fiscal designado por la Junta Directiva.







- a. Supervisar que las actividades, negocios y contratos de la FUNDACIÓN se ajusten en un todo a los estatutos, reglamentaciones y determinaciones de los órganos directivos de la FUNDACION.
- b. Velar porque se lleve de acuerdo a las normas vigentes y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la FUNDACION.
- c. Revisar y autorizar con su firma los balances, informes y demás estados financieros.
- d. Vigitar la exacta recaudación e inversión de las donaciones y recursos de la FUNDACIÓN y la correcta disposición de los bienes.
- e. Rendir anualmente un informe a la Junta Directiva sobre las funciones aquí sefialadas.
- f. Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva, de las irregularidades que se observen i ejercicle de las actividades desarrolladas por la FUNDACION.
- g. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias en los casos en que ocuirregularidades o se encuentren hechos que puedan afectar gravemente el nom funcionamiento de la FUNDACION.
- Asistir cuando sea convocado a las reuniones do la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- Respelder y entreger conjuntamente con el Director Ejecutivo los informes financieros. anualmente.
- j. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la FUNDACIÓN y rendirles los informes a que haya jugar o le sean solicitados.
- k. Las demás que fijen las normas legales, estalutarias, reglamentarias o la Junta. Directiva.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA ASESORA

ARTÍCULO 18º.: DEFINICIÓN DE JUNTA ASESORA.- La Junta Asesora será un organo consultivo, no administrativo, de integración temporal integrado por mínimo tres (3) personas de reconocida trayectoria en temas relacionados con el objeto de la fundación que apoyarán las actividades de la Fundación a través de las siguientes



funciones establecidas en estos estatutos.

RTICULO 199 : FUNCIONES

Son funciones de la Junta Asesora:

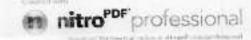
- 19.1. Apoyar al director ejecutivo en el diseño, e implementación del plan estratégico de la Fundación, así como en la gestión de los proyectos y programas ejecutados por la fundación.
- 19.2. Apoyar al director Ejecutivo en la definición de áreas de influencia (temática y geográfica) de la fundación.
- 19.3. Revisar y opinar, más no aprobar el informe de gestión del ejercicio expuesto por el director ejecutivo - informe de sostenibilidad.
- 19.4. Actuar como veedor de las actividades de la fundación;
- 19.5. Apoyar el relacionamiento institucional de la Fundación frente a potencial allados y terceros interesados.
- 19.6. Apoyar la gestión de consecución de recursos a nivel nacional e internacional con el objetivo de apalancar el financiamiento de las actividades naturales de la fundación;

Artículo 20°. Régimen de la Junta Asesora-

La Junta Asesora tendrá el siguiente régimen general:

- 20.1. Clases de reuniones:
- a) Ordinarias, se realizarán dos (2) veces al año -una vez cada semestre- previa convocatoria del Director Ejecutivo.
- b) Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de dos de los miembros de la Junta Asesora, del Director Ejecutivo, o del consejo de fundadores.
- 20.2. Conceptos de Apoyo: La Junta Asesora podrá emitir conceptos de apoyo a través de los cuales expondrá sua recomendaciones sobre los temas tratados en sus reuniones.

CAPITULO V





DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21° Publicidad.- El liquidador designado, con cargo al patrimonio de la fundación publicara (3) tres avisos en un medio de amplia circulación nacional informando a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer velar sus derechos.

Artículo 22º Procedimiento.- Después de (15) quinces días de la publicación del último aviso, la fundación será liquidada. Las obtigaciones contraídas con terceros se pagaran de acuerdo a las disposiciones legales sobre pretación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimoníal, este pasará a la entidad escogida por la Junta Directiva, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, cuando ni la JUNTA DIRECTIVA ni los estatutos establezcan el destino de los remanentes, sios dineros se trastadaran a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municiplo del domicillo principal de la fundación.

Artículo 23°. Disolución:

La Fundación se disolverá:

- 23.1. Per imposibilidad de cumplir su objetivo, imposibilidad que será calificada por el Consejo de Fundadores
- 23.2. Por agotamiento de los objetivos de la institución;
- 23.3. Por las demás causas legales.

Artículo 24º. Liquidador. El Director Ejecutivo, a menos que la Junta Directiva resuelva elegir un liquidador especial, actuará como liquidador de la Fundación.

El Director Ejecutivo deberá, previamente al ejerciclo de sus funciones de fiquidador, rendir a la Junta Directiva, las cuentas de su gestión.

CAPITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 25º. <u>Reforma Estatutaria.</u> La reforma de estatutos será presentada por el Director Ejecutivo a la Junta Directiva quien lo aprobara de conformidad con las

15

gindiciones establecidas en los presentes estatutos.

CAPITULO VII CLÁUSULA COMPROMISORIA

ARTÍCULO 26". Los Fundadores, así como cualquier futuro miembro de la FUNDACIÓN GUAICARAMO esterán obligadas a dirimir todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, ilquidación o terminación de entos estatutos y de la operación de la FUNDACIÓN, que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, por un Tribunal de Arbitramento domiciliado en la ciudad de Bogotá y conformado por un (1) árbitro nombrado por el Centro de Concillación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Villavicencio, el cual funcionará en las instalaciones de dicho Centro. El árbitro designado será un abogado inscrito, fatlará en derecho y se regirá y someterá a las leyes colombianas. Las notificaciones del Tribunal serán enviadas a los litigantes en las direcciones domiciliarias.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 27: ASUNTOS NO PREVISTOS

Todo asunto no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28°: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

De acuerdo a lo establecido por la ley para este tipo de entidades, la autoridad que ejercerá control y vigitancia sobre la FUNDACION, será la Gobernación del Meta.

ARTÍCULO TRANSITORIO 1.- La sede de la FUNDACION, que es el lugar donde se recibirán todas las comunicaciones y notificaciones es la Hacienda Guaicaramo — kilómetro 7 vía Barranca de Upia - Cabuyaro (Municipio Barranca de Upia - Meta).

ARTÍCULO TRANSITORIO 2.- NOMBRAMIENTOS

La Junta Directiva actual queda conformada por las siguientes personas:

NOMBRE DEL MIEMBRO DE JUNTA	CEDULA DE CIUDADANÍA
Juan Manuel Herrera Öbregön	C.C. 79.297.978 de Bogotá

Catalina Herrera Obregón	C.C. 21.067.859 de Usaquén	
Martin Herrera Lara	C.C. 1.018.422.135 de Bogoté	
Paula Herrera Sáenz	C.C. 1.072.651.996 de Bogotá	
Otelia Maria Corradine Brando	C.C. 39.681.229 de Usaquén	
Carlos Felipe Suárez	C.C. 11.201.351 de Chia	
Cesar Augusto Aguiar Leonel	C.C. 93.377.617 de Ibagué	

Una vez discutidos y analizados los anteriores estatutos la asamblea de fundadores por unanimidad, es decir, por el 100% de sus miembros se aprueban los anteriores estatutos de la FUNDACIÓN GUAICARAMO

DESIGNACION DE DIRECTOR EJECUTIVO.- Para el primer periodo los Asociados designan como Director Ejecutivo a MARTIN HERRERA LARA Identificado con la cédula de ciudadania 1.018.422.135 de Bogotá. Como supiente a Catalina Herreras Obregón identificado con cedula de ciudadanta No. 21.067.859 de Usaquén de Bogotágo

El Director Ejecutivo y el suplente designados manifiestan aceptar el cargo de Direc-Ejecutivo y representante legal y suplente respectivamente de la FUNDACION.

DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL - Para el primer período los Asociados designan como Revisor Fiscal a Nubia Gutiérrez Suárez identificado con la cédula de ciudadania 41.588.843 de Bogotá y larjeta profesional de contador público No. 56.65-T.

Leido, el presente documento por los comparecientes y advertidos de las formalidades y trámites legales de rigor, y de la necesidad de llevar una copia del mismo a la Câmara. de Comercio, lo aprueban y en señal de asentimiento lo firman. Se deja constancia que los comparecientes tueron identificados con los documentos idoneos pertenacientes, en los cuales sus nombres aparecen suscritos así:

LOS CONSTITUYENTES - FUNDADORES

Luis Fernando Herrera Obregón. Mobello Herrera Obregón. C.C. 19.137.761 de Bogotá

C.C. 79.141.986 de Usaquén

Catalina Herrera Obregón.

C.C. 21.067.859 de Usaquen

Juan Manuel Herrera Obregón C.C. 79.297.978 de Bogotá

the second description of the second second

Martin Herrera Lara C.C. 1.018.422.135 de Bogoté Paula Herrera Sáenz. C.C. 1.072.651.996 de Bogotá.

FIRMAS EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Juan Maria / Julia Juan Manuel Herrera Obregón C.C. 79,297,978 de Bogotá

Martin Herrera Lara

Q.C., 1.018.422.135 de Bogøjá

Oferia Maria Corradine Brandio C.C. 39 881.229 de Usaquén

Cesaf Augusto Aguiar Leonel. C.C. 93.377.617 de Ibagué Catalina Herrera Obregón C.C. 21.087.859 de Usaquén

Paula Herrera Saenz

C.C. 1.072.651.996 da Bogotá

Carlos Felipe Suarez C.C. 11.201.351 de Chia

ACEPTACIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO.

MARTIN HERRENA LARA C.C. 1.018,422,135 de Bogotá

18

ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION FUNDACION GUALCARAMO

ACEPTACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE

Catalina Herrera Obregón C.C. 21.067.859 de Usaquén

ACEPTACIÓN DEL REVISOR FISCAL

Nubia Gouerrez Suerez C.C. 41.688.843 de Bogotá T.P. No. 56.65-T.

